

RESOLUCIÓN No. 4706

28 AGO 2020

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN RESTAURAR para administrar la Modalidad de Hogar Sustituto en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general y Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos., en el departamento de La Guajira.*

**LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO  
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN RESTAURAR** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla del departamento de Atlántico, con Personería Jurídica reconocida por el ICBF Regional Bolívar, mediante Resolución No. 2042 de fecha 22 de diciembre de 2011 y modificación de estatutos respecto del cambio de domicilio aprobada mediante Resolución No. 540 de fecha 15 de mayo de 2020 del ICBF Regional Bolívar.

Que la Representante Legal de la **FUNDACIÓN RESTAURAR**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC ONLINE 313 de fecha 19 de noviembre de 2018, elevó solicitud de licencia de funcionamiento inicial para la modalidad de Hogar Sustituto en la regional La Guajira.

Que los días 20 de febrero de 2019 y 09 y 10 de diciembre de 2019, profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad realizaron visitas a la sede donde se administrará la modalidad de HOGAR SUSTITUTO en población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general y Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos., de la **FUNDACIÓN RESTAURAR**, ubicada en la Calle 18 No. 14-47 barrio Rojas Pinilla de la ciudad de Riohacha del departamento de La Guajira, con el fin de realizar verificación de los requisitos técnicos y administrativos.

Que en sesión del día 19 de marzo de 2020, según consta en Acta número 10 el Comité Técnico de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades aprobó que en la misma sede la **FUNDACIÓN RESTAURAR** administre la modalidad de HOGAR SUSTITUTO en población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general y Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos y desarrolle la modalidad de INTERNADO en población de Niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.





RESOLUCIÓN No. 4706 28 AGO 2020

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN RESTAURAR para administrar la Modalidad de Hogar Sustituto en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general y Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos., en el departamento de La Guajira.

Que mediante acta de fecha 19 de agosto de 2020, se dio alcance a la visita de fecha 20 de febrero de 2019, respecto de la corrección en cuanto a la modalidad y la ciudad de la sede donde se administrará la modalidad.

Que como consecuencia de las visitas efectuadas, el alcance de una de ellas, la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos y la decisión del Comité Técnico de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General, emitieron concepto **FAVORABLE**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses para administrar la Modalidad de HOGAR SUSTITUTO en población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general y Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos., en el departamento de La Guajira, en la sede administrativa ubicada en la Calle 18 No. 14-47 barrio Rojas Pinilla de la ciudad de Riohacha del departamento de La Guajira.

Es este estado es necesario precisar lo siguiente:

El Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades concedidas por la Constitución Nacional, la Ley y particularmente por el Decreto 417 de fecha 17 de marzo de 2020, expidió el Decreto Legislativo No 563 de fecha 15 de abril de 2020 "Por el cual se adoptan medidas especiales y transitorias para el sector de inclusión social y reconciliación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

El artículo 3 del Decreto 563 mencionado dispone:

**"Artículo 3. Licencia de funcionamiento y ampliación operativa. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspende el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 "por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", exclusivamente para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF-a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.**

La Oficina de Aseguramiento de la Calidad en conjunto con la Dirección de Protección, elevaron consulta a la Oficina Asesora Jurídica respecto de la interpretación y aplicación de los artículos antes señalados, a fin de precisar su alcance.

La Oficina Asesora Jurídica, mediante comunicación 202010450000077483 de fecha 18 de mayo de 2020, emitió concepto a la pregunta: **Conforme lo dispuesto en el Decreto 563, ¿el alcance de la suspensión del trámite administrativo de las licencias de funcionamiento iniciales, durante el término de la emergencia sanitaria, es para todas las modalidades y programas que requieren de licencia de funcionamiento para su operación y desarrollo o**



RESOLUCIÓN No. 4706

28 AGO 2020

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN RESTAURAR para administrar la Modalidad de Hogar Sustituto en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general y Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos., en el departamento de La Guajira.

**es exclusivamente para los Centros Transitorios señalados en el artículo 4 del Decreto 5632, así:**

"El artículo 3 del Decreto Legislativo 563 de 2020, dispone expresamente la suspensión del inciso 2 del artículo 16 para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollan el programa de adopción.

Por su parte el artículo 4 de este mismo Decreto, señala que el ICBF podrá crear centros transitorios para la protección integral de la niñez en garantía de los derechos de los menores de edad.

**De lo anterior se desprende que la suspensión transitoria del inciso 2 del artículo 16, aplica a todas las modalidades que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollan el programa de adopción, incluyéndose, los Centros transitorios para la protección integral de la niñez, en tanto estos, son igualmente instituciones cuya creación se encuentra dirigida a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y en consecuencia también hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.**

Obviamente la suspensión de ese requisito está atada a las necesidades en el servicio que surjan como consecuencia de la pandemia por el Covid 19." (Destacado fuera del texto)

En virtud de lo anterior, los trámites derivados de licencias de funcionamiento iniciales fueron **suspendidos**.

Mediante memorando con radicado No. 202010410000113653 de fecha 10 de agosto de 2020, la Oficina Asesora Jurídica conceptuó entre otros que:

"(...) La suspensión del trámite de otorgamiento de licencias iniciales y de la autorización para la ampliación de la capacidad operativa de aquellas licencias que ya fueron otorgadas, es aplicable frente a aquellos servicios que se requieran de forma expedita y oportuna en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria.(..)"

Que en razón a lo señalado se puede retomar el trámite de otorgamiento de las licencias de funcionamiento iniciales

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

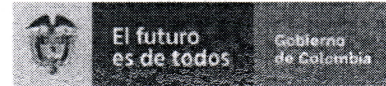
**ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar** Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, a la **FUNDACIÓN RESTAURAR**, para administrar la modalidad de HOGAR SUSTITUTO en población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general y Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos., en el departamento de La Guajira, en la sede administrativa ubicada en la Calle 18 No. 14-47 barrio Rojas Pinilla de la ciudad de Riohacha del departamento de La Guajira.







Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Dirección General  
Oficina de Aseguramiento de la Calidad  
Pública



RESOLUCIÓN No. 4706

28 AGO 2020

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN RESTAURAR para administrar la Modalidad de Hogar Sustituto en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general y Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos., en el departamento de La Guajira.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la FUNDACIÓN RESTAURAR, en el domicilio principal en la ciudad de Barranquilla en el departamento de Atlántico y en la sede administrativa de la ciudad de Riohacha del departamento de La Guajira, copia de la presente Resolución.


**ARTÍCULO TERCERO.-** Advertir que la FUNDACIÓN RESTAURAR, en el departamento de La Guajira, queda sometida a las normas legales que regulan la Modalidad de HOGAR SUSTITUTO en población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general y Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar por intermedio del Grupo Jurídico del ICBF Regional Atlántico, la presente Resolución al Representante Legal de la FUNDACIÓN RESTAURAR, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D.C., a los

28 AGO 2020

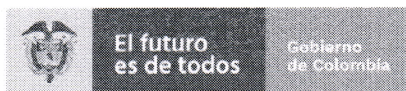
  
**JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ**  
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó: Claudia Beatriz Ramírez Arenas, Abogada Contratista – Oficina de Aseguramiento de la Calidad– Oficina de Aseguramiento de la Calidad.  
Revisó: Yeni Lili Díaz Osorio – Coordinadora Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento.





INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS  
RIOHACHA LA GUAJIRA  
GRUPO JURÍDICO



## NOTIFICACION PERSONAL

### N°4706 del veintiocho (28) de agosto del 2020

En Riohacha D. T. y C., a los veintiocho (28) de agosto del 2020, se notificó personalmente la Representante Legal de la **FUNDACIÓN RESTAURAR**, identificada con el NIT: 806016277-7, la señora **JUDITH PACHECO RUSSO**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 22.399.204, expedida en Barranquilla, del contenido de la **N°4706 del veintiocho (28) de agosto del 2020**, por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento inicial por el termino de seis (6) meses a la FUNDACIÓN RESTAURAR, identificada con el NIT: 806016277-7, para administrar la Modalidad de hogares sustitutos en niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general, mayores de 18 años de edad con derechos amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derecho, en el Departamento de la Guajira, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Regional, el cual podrá interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**JUDITH PACHECO RUSSO**

La Notificada

**INIRIS DEL ROSARIO GUERRA MILLIAM**  
COORDINADORA GRUPO JURÍDICO

El notificado manifiesta estar de acuerdo con la Resolución **N°4706 del veintiocho (28) de agosto del 2020**, del cual se está notificando, por lo tanto, renuncia a términos de Ley.

RENUNCIA A TERMINOS DE EJECUTORIA:

SI  NO

Proyectó: Liliana Royet Beleño -- Contratista GAT.

ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Dirección Regional Guajira Avenida Aeropuerto calle 15  
carrera 15 esquina Riohacha - Teléfono-0957272485

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

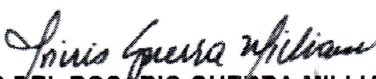




### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Director encargado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Guajira, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 numeral 3 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución **N°4706 del veintiocho (28) de agosto del 2020**, por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento inicial por el termino de seis (6) meses a la **FUNDACIÓN RESTAURAR**, identificada con el NIT: 806016277-7, para administrar la Modalidad de hogares sustitutos en niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general, mayores de 18 años de edad con derechos amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derecho, en el Departamento de la Guajira. se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada por los efectos legales, previa notificación personal con renuncia a términos realizada el día veintiocho (28) de agosto del 2020.

Para constancia se firma el día treinta y uno (31) de agosto del 2020.

  
**INIRIS DEL ROSARIO GUERRA MILLIAM**  
**COORDINADORA GRUPO JURÍDICO**

Proyectó: Liliana Royet Beleño – Contratista GAT.